

Grupos de fuentes que tienen su representación en el conjunto de la obra, no en cada institución.

Evidentemente la obra del profesor Gibert representa una contribución notable a la Historia del Derecho Español. De una parte hace posible adquirir una visión de conjunto de las instituciones del Derecho Privado, Penal y Procesal; de otra añade a la enseñanza teórica de la disciplina la lectura de las fuentes de conocimiento.

Debemos advertir, contribuyendo así a la posible perfección de la obra, la falta de unificación en la ortografía: se han copiado los textos tal como aparecen en las ediciones, muchas de ellas defectuosas; la carencia de un índice de los textos utilizados de cada fuente y de un glosario de voces romances, que facilitaría la labor al estudiante de Licenciatura. Por último, sería de desear, buscando una mayor claridad, que en los textos de la *Lex Visigothorum*, las peculiaridades de Ervigio figuraran en columna separada y no entre corchetes dentro de la redacción de Recesvinto.

J. MARTÍNEZ GILJÓN

**«Testi e documenti per la Storia del Diritto Agrario in Italia. Secoli VIII-XVIII».** Milán. Giuffré. 1954. XXXVIII + 252 págs.

Contiene este libro la aportación de los historiadores del Derecho al *Primo Convegno Internazionale di Diritto Agrario*, que se celebró en Florencia en 1954. Labor dirigida por el eminente Pier S. Leicht, que reiteradamente ha vuelto en sus estudios hacia esta esfera jurídica. Sus páginas de introducción, ceñidas a la materia de los mismos documentos, ilustran algunos aspectos de la vida agraria italiana en un largo período, en el que se conocen preferentemente los siglos medievales. Se inicia el régimen agrario medieval con estos dos caracteres: incerteza sobre la condición de libertad en los cultivadores y abandono de tierras. Del primero derivan movimientos liberadores de varia significación: en Friuli llega a señalarse un movimiento comunal rústico, paralelo al urbano, más conocido. La política comunal, de otra parte, ha producido la sustitución de la ciudad, por ejemplo, Florencia, en lugar de los señores. En relación con la sobra de tierras sin cultivo se han desarrollado diversas figuras muy favorables a los cultivadores, como la *parcionaria*, conocida también en España y que en la Toscana aparece en una fecha muy antigua: 766. Destaca en el comentario del profesor Leicht la valoración de elementos sociales y económicos: así la difusión de la *mezzadria*, como efecto de la pobreza de los cultivadores recientemente liberados del arrendamiento perpetuo en un momento en que sus tierras habían sido adquiridas por los ricos mercaderes florentinos. Como el régimen urbano, el régimen feudal afecta directamente a la vida agraria, éste en el sentido de aumentar las cargas que pesaban sobre los culti-

vadores. El contacto entre el régimen benefical y el régimen campesino, que en definitiva utilizaba las mismas formas jurídicas, es puesto de relieve con claridad. Para la Edad Moderna podemos señalar, de una parte, las peculiaridades del territorio romano, enérgicamente afectado por el feudalismo, y acerca del cual sucesivas disposiciones de los Papas intenta mejorar la condición del cultivador al tiempo que aseguraban el abastecimiento de la ciudad, y la característica política legislativa agraria de los Médici en Toscana.

La selección de textos se ha realizado, bajo la dirección de Leicht, por cuatro investigadores, para los cuatro territorios que comprende: Zieger, región tridentina; Perusini, Friuli; Abbondanza, Toscana; Lodolini, territorio romano. Los documentos no han sido siempre transcritos en su forma original; especialmente los documentos medievales son simplemente reseñados con notas oportunas; por el contrario, se transcriben literalmente los textos modernos de carácter legislativo o doctrinal. De la Venecia tridentina se nos ofrecen 31 documentos de aplicación, escalonados entre 827 y 1.767, y 25 fragmentos de estatutos, relativos a disfrute y policía de pastos, bosques, daños en cultivos, semejantes a los que llenan nuestros fueros municipales extensos, con un apéndice relativo al «maso chiuso» o coto redondo, regulado legislativamente por primera vez a fines del siglo XVIII y objeto, por último, de una ley de 1900, también transcrita. De Friuli, 46 cartas y 13 fragmentos de legislación y jurisprudencia. De Toscana, 70 documentos, 20 fragmentos de recuerdos, crónicas, etc., los monumentos de la legislación medicea y un elenco completo de la misma sobre materias agrarias y forestales, más la legislación lorenesa, prohibitiva de adquisiciones por las manos muertas y extractos de literatura jurídica. Por último, del territorio romano, 39 documentos, 20 reglamentaciones pontificias y un elenco de otras provisiones legislativas de los Papas. Esta somera reseña basta para dar una idea del valor informativo de esta colección, especialmente por lo que se refiere a la Edad Moderna, de fuentes menos accesibles en general. Un copioso índice de fuentes y otro, muy selecto, de materias completan el volumen, no sin interés para el investigador, que naturalmente deberá acudir a las fuentes originales y completas, pero, sobre todo, adecuado para hacerse una idea de conjunto y muy precisa a través de la historia del Derecho italiano.

R. GIBERT

**YBOT LEON, Antonio:** «La Iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias». Barcelona. Salvat Editores, S. A. 1954; 768 págs.

Constituye esta obra el volumen dieciséis de la *Historia de América y de los pueblos americanos* que, iniciada bajo la dirección de don Antonio Ballesteros y Beretta, están redactando en la actualidad prestigiosos autores. En una Enciclopedia de Historia americana era ineludible dedi-